

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada, señora, **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, en escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 10 de noviembre de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00424
Auto interlocutorio nro. 1745

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, mediante el presente auto, a **ACCEDER** a la solicitud incoada por la demandada, dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY CARREÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.182.827, en contra de la señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.604 y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de la notificación personal a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, la cual fue enviada mediante correo electrónico el día 30 de octubre de 2023, teniéndose como debidamente notificada el 01 de noviembre del mismo año, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo término de contestación empezó a contar a partir del día siguiente, y en razón a que la demandada solicita el amparo de pobreza que en esta oportunidad nos ocupa el día 10 de noviembre hogaño, se tiene que la misma ya ha agotado cinco (05) días con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que es interrumpido con la presente solicitud y que empezará a correr nuevamente el día siguiente de la notificación por

estado electrónico del auto que tenga como posesionado al apoderado designado, a quien se le advertirá que cuenta con el término de quince (15) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a la señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.604, con el fin de que un apoderado de oficio la represente en este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY CARREÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.182.827, en contra de la misma.

SEGUNDO: DESÍGNASE al Dr. **JUAN DAVID PUENTES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.857.265 y portador de la T.P. nro. 373.761 del C.S. de la J, quien puede ser ubicado en la calle 25 nro. 18 – 50 de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 323 472 9870 o por intermedio del correo electrónico indvdpnts@gmail.com, en el cargo de **APODERADO EN POBREZA** para que represente a la demandada, señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P. Al profesional se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, a quien se le advierte que cuenta con el término de quince (15) días para contestar

la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del auto que tenga como posesionado al mismo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199eb3a4ea42c771bd0c886aa3b0707c7df784ebe7f3e3cd7bcd0513a5fd7b6**
Documento generado en 14/11/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>